



<b>NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN 10 DE FEBRERO DEL 2022</b>					
<b>DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT/CC</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO</b>		
			<b>FECHA</b>	<b>NUMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
900031579	CARIBE LINE LTDA	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS	06-04-2017	64	2017



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

**AUTO No. 133**

6 de Abril de 2017

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR CARIBE LINE  
LTDA IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 900031579, CÓDIGO NO. 11464-SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS.  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 64 DE 2.017**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor CARIBE LINE LTDA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900031579 - Código No. 11464-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes documentos:

Estado de cuenta N° 063786, oficio persuasivo N° 0099483 ambos documentos con registro N° 1011418 de fecha 07 de febrero de 2017 expedidos por el Grupo de Cartera; Resolución N° 0003241 de 21 de agosto de 2013, por la cual la Directora de Vigilancia y Control sanciona a la sociedad CARIBE LINE LTDA, con imposición de una multa correspondiente a treinta (30) salarios mínimos mensual legales vigentes; Resolución N° 0004672 de 28 de noviembre de 2013, a través de la cual la Directora de Vigilancia y Control no revoca la Resolución N° 0003241 de 21 de agosto de 2013 en sede de reposición; Resolución N° 0002766 del 17 de octubre de 2014, mediante la cual se resuelve un recurso de apelación modificando la Resolución N° 0003241 de 21 de agosto de 2013 y en su lugar impone una multa correspondiente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo notificada por aviso el 01 de noviembre de 2016 y quedando en firme el 2 de noviembre de 2016; identificada contablemente bajo el número 851-2648 (FUR 263912), más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

**DISPONE**

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **CARIBE LINE LTDA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900031579 - Código No. 11464-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS** por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.738.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

**AUTO No. 133**

6 de Abril de 2017

3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA ROJAS GONZÁLEZ**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: CASL

Revisó: Angie Buitrago - Abogada MinTic

**ESCANEO**